
NOTIFICACIÓN DEL FONDO DE INDEMNIZACIÓN DE LOS INVERSORES

1. Generalidades

WONDERINTEREST TRADING LTD (en adelante, la " Empresa de Inversión") es miembro del Fondo de Compensación de Inversores ("ICF") para los Clientes de las Empresas de Inversión de Chipre ("CIF"), en virtud de la Ley de Servicios y Actividades de Inversión y Mercados Regulados de 2017 L. 87(I)/2017 ("la Ley").

2. Objetivo

El objetivo del FIC es asegurar las reclamaciones de los Clientes cubiertos contra los miembros del FIC, mediante el pago de una indemnización en los casos en que el miembro en cuestión no pueda, debido a sus circunstancias financieras y cuando no parezca posible una perspectiva realista de mejora de dichas circunstancias en un futuro próximo. El ICF indemniza a los Clientes cubiertos por las reclamaciones derivadas de los servicios cubiertos prestados por sus miembros, siempre que se haya constatado el incumplimiento de sus obligaciones por parte del miembro del ICF, de acuerdo con los términos y el procedimiento definidos en la Ley, sin perjuicio de una obligación relevante por parte del miembro del ICF de acuerdo con la legislación y los términos que rigen su contrato con el Cliente cubierto y con independencia de que dicha obligación del miembro del ICF se base en el contrato o en la mala praxis.

3. Servicios cubiertos

El ICF compensará a los Clientes cubiertos de la Empresa de Inversión en cuanto a los siguientes servicios de inversión cubiertos :

- (1) recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros,
- (2) prestación de asesoramiento en materia de inversión,
- (3) ejecución de órdenes por cuenta de los clientes.

4. Clientes cubiertos

El ICF cubre a los clientes minoristas de la empresa de inversión. No cubre a los clientes profesionales ni a las contrapartes elegibles. Para más detalles, véase el apartado 5.

5. Clientes no cubiertos

5.1. El ICF no pagará ninguna indemnización a las personas contra las que esté pendiente un procedimiento penal en virtud de las disposiciones de las Leyes de Prevención y Represión de la Legalización de los Productos de Actividades Delictivas de 2007-2019, con sus modificaciones o sustituciones.

5.2. Según la normativa aplicable, el ICF no compensa a las siguientes categorías de inversores

(a) Las siguientes categorías de inversores institucionales y profesionales:

- Empresas de inversión (FI).
- Personas jurídicas asociadas a la Empresa de Inversión y, en general, pertenecientes al mismo grupo de Empresas de Inversión .
- Bancos.
- Entidades cooperativas de crédito.
- Compañías de seguros.
- Organizaciones de inversión colectiva en valores mobiliarios y sus sociedades gestoras.
- Entidades y fondos de previsión social.
- Inversores caracterizados por la Empresa de Inversión como profesionales, a petición suya.



-
- (b) Estados y organizaciones supranacionales.
 - (c) Autoridades administrativas centrales, federales, confederales, regionales y locales.
 - (d) Empresas asociadas a la Empresa de Inversión.
 - (e) El personal de dirección y administración de la empresa de inversión.
 - (f) Accionistas de la Empresa de Inversión cuya participación directa o indirecta en el capital de la Empresa de Inversión ascienda al menos al 5% de su capital social, o sus socios que respondan personalmente de las obligaciones de la Empresa de Inversión, así como las personas responsables de la realización de la auditoría financiera de la Empresa de Inversión según lo dispuesto en la Ley, como los auditores cualificados.
 - (g) Los inversores que tengan en las empresas vinculadas a la Empresa de Inversión y, en general, del grupo de Empresas de Inversión, al que pertenece la Empresa de Inversión, cargos o funciones correspondientes a los enumerados en los apartados e) y f) de este párrafo.
 - (h) Los familiares de segundo grado y los cónyuges de las personas enumeradas en los apartados e), f) y g) de este párrafo, así como los terceros que actúen por cuenta de estas personas.
 - (i) Aparte de los inversores condenados por un delito penal con arreglo a la Ley de prevención y represión de las actividades de blanqueo de capitales de 2007, en su versión modificada o sustituida, los inversores-clientes de la empresa de inversión responsables de hechos relativos a la empresa de inversión que hayan provocado sus dificultades financieras o hayan contribuido al empeoramiento de su situación financiera o que se hayan beneficiado de estos hechos.
 - (j) Inversores en forma de empresa que, debido a su tamaño, no pueden hacer un balance resumido de acuerdo con la Ley de Sociedades o una ley correspondiente de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.3. En los casos de los subapartados (e), (f), (g) y (h) del apartado 5.2., el ICF suspende el pago de la indemnización informando de ello a los interesados, hasta que se pronuncie definitivamente sobre la concurrencia de dichos supuestos.

6. **Proceso de pago de la indemnización**

6.1. El ICF indemniza a los Clientes cubiertos por las reclamaciones derivadas de los servicios cubiertos prestados por la Empresa de Inversión, cuando se haya comprobado el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Empresa de Inversión (véanse también los apartados 6.2., 6.3. y 6.4.).

6.2. Constituye un incumplimiento de las obligaciones de la empresa de inversión lo siguiente

(a) O bien devolver a sus Clientes cubiertos los fondos de los Clientes que están en manos de la Empresa de Inversión indirectamente en el marco de la prestación por parte de la Empresa de Inversión a dichos Clientes de servicios cubiertos, y que éstos solicitaron a la Empresa de Inversión su devolución, en ejercicio de su correspondiente derecho; o bien

(b) Devolver a los Clientes cubiertos los instrumentos financieros que les pertenecen y que la Empresa de Inversión gestiona.

6.3. El ICF inicia el proceso de pago de la indemnización en una de las siguientes situaciones

(a) La Comisión del Mercado de Valores de Chipre (CySEC) ha determinado mediante resolución que la Empresa de Inversión es incapaz de cumplir con los deberes que se derivan de las reclamaciones de sus Clientes en relación con los servicios de inversión que ha prestado, siempre que dicha incapacidad esté directamente relacionada con sus circunstancias financieras respecto de las cuales no parece previsible una perspectiva realista de mejora en un futuro próximo, y ha emitido su decisión sobre el inicio del procedimiento de pago de la indemnización por parte del ICF, así como ha publicado dicha decisión en el Boletín Oficial de la República de Chipre, así como en su página web en Internet.

La CySEC puede emitir dicha decisión cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones previas:

(i) La Empresa de Inversión presenta una solicitud de liquidación de acuerdo con las disposiciones de la Parte V de la Ley de Sociedades de Chipre; o

-
- (ii) La empresa de inversión presenta al ICF o a la CySEC una declaración escrita en la que declara el incumplimiento de sus obligaciones para con sus clientes; o
 - (iii) La CySEC haya revocado o suspendido la autorización de la empresa de inversión para prestar servicios de inversión y compruebe que no se espera que la empresa de inversión esté en condiciones de cumplir sus obligaciones para con sus clientes en un futuro próximo, por razones que no se refieran a una falta temporal de liquidez que pueda resolverse inmediatamente.
- (b) Una autoridad judicial, por motivos razonables y directamente relacionados con la situación financiera de la empresa de inversión, haya dictado una resolución que tenga como efecto la suspensión de la capacidad de los inversores para presentar reclamaciones contra ella.
- 6.4. Una vez emitida la decisión de iniciar el proceso de pago de la indemnización por un Tribunal o por la CySEC, el ICF publica, en al menos tres (3) periódicos de cobertura nacional, una invitación a los Clientes cubiertos para que presenten sus reclamaciones contra la Empresa de Inversión. La invitación describe el procedimiento para la presentación de las correspondientes solicitudes de indemnización, incluyendo el plazo de presentación y el contenido de dichas solicitudes.
- 6.5. Las solicitudes de indemnización de los Clientes cubiertos con las que hacen sus reclamaciones contra la Empresa de Inversión se presentan al ICF por escrito y deben incluir:
- (i) El nombre del Cliente reclamante;
 - (ii) La dirección, los números de teléfono y de fax, así como la dirección de correo electrónico del Cliente reclamante;
 - (iii) El código de cliente que el cliente reclamante tenía con la empresa de inversión;
 - (iv) Los detalles del acuerdo de servicios cubiertos entre la FCI y el cliente reclamante;
 - (v) El tipo y el importe de las supuestas reclamaciones del cliente reclamante;
 - (vi) La exposición de los datos a partir de los cuales se entregan las supuestas reclamaciones del demandante-cliente y su importe;
 - (vii) Cualquier otra información que el ICF pueda o quiera solicitar.
- 6.6. Tras la presentación de las solicitudes de indemnización, el Comité Administrativo del ICF tiene el control especialmente si
- (i) La solicitud fue presentada en tiempo y forma;
 - (ii) El demandante-Cliente no ha sido condenado por un delito penal de acuerdo con las Leyes de Prevención y Supresión de las Actividades de Blanqueo de Dinero de 2007-2019, modificadas o sustituidas;
 - (iii) El Cliente reclamante entra en la categoría de Clientes cubiertos;
 - (iv) Se cumplen las condiciones para la presentación válida de las solicitudes de indemnización.
- 6.7. El Comité Administrativo rechaza la solicitud de compensación en caso de que el Cliente reclamante no cumpla las condiciones mencionadas en el apartado 6.6. anterior, o si, a criterio del Comité Administrativo, existe al menos una de las siguientes razones
- (i) El reclamante-Cliente utilizó medios fraudulentos para conseguir el pago de la indemnización por parte del ICF, especialmente si presentó a sabiendas pruebas falsas;
 - (ii) El daño sufrido por el reclamante se derivó sustancialmente de una negligencia o delito concurrente por su parte en relación con el daño sufrido y con su causa subyacente.
- 6.8. Una vez finalizada la valoración, el ICF
- (i) Emite un acta con la lista de los Clientes de la Empresa de Inversión que son beneficiarios de la indemnización junto con la cantidad de dinero que cada uno de ellos tiene derecho a recibir, y, la comunica a la CySEC y a la Empresa de Inversión en un plazo de cinco (5) días hábiles desde su emisión; y
 - (ii) Comunica a cada uno de los Clientes afectados su conclusión en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la emisión de la mencionada acta en la que se determina el importe total de la indemnización que este Cliente tiene derecho a recibir.



7. Cuantía de la indemnización

- 7.1. El importe de la indemnización a pagar a cada Cliente cubierto se calcula de acuerdo con los términos legales y contractuales que rigen la relación del Cliente cubierto con la Empresa de Inversión, sin perjuicio de las normas de compensación aplicadas para el cálculo de las reclamaciones entre el Cliente cubierto y la Empresa de Inversión.
- 7.2. El cálculo de la indemnización a pagar se deriva de la suma del total de las reclamaciones establecidas del Cliente amparado contra la Empresa de Inversión, derivadas de todos los servicios amparados prestados por la Empresa de Inversión e independientemente del número de cuentas de las que el cliente sea beneficiario, la moneda y el lugar de prestación de estos servicios.
- 7.3. La indemnización total por pagar a cada Cliente cubierto de la Empresa de Inversión no podrá superar la cantidad de veinte mil euros (20.000 EUR), independientemente del número de cuentas de las que sea beneficiario, la moneda y el lugar de prestación del servicio de inversión.
- 7.4. En el caso de que los beneficiarios de una cuenta conjunta de la Empresa de Inversión sean clientes mayoritariamente cubiertos
 - (a) el importe máximo a pagar a todos los co-beneficiarios de la cuenta llega a la cantidad de veinte mil euros (20.000 EUR); y
 - (b) la compensación se fija en su totalidad para todos los co-beneficiarios de la cuenta conjunta y se divide entre ellos, en la forma determinada en el acuerdo entre los co-beneficiarios y la Empresa de Inversión; de lo contrario, en ausencia de dicho acuerdo, se divide a partes iguales entre ellos.

8. Preguntas sobre esta política

Si necesita más información y/o tiene alguna pregunta sobre este Aviso del Fondo de Compensación de Inversores, dirija su solicitud y/o sus preguntas a support@wonderinterest.com

Fecha de la última actualización: agosto de 2022